Gobierno Regional

GORE-ICA

Resolución Ejecutiva Regional Nº 0180 -2013- GORE-ICA/PR

Ica, 23 MAYO 2013

Visto, la Resolución Nº 81 de fecha 03 de abril del 2013, expedida por el 1er Juzgado Civil- Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Ica, Resolución Nº 77 del 05 de setiembre del 2012 expedida por el 4to Juzgado Civil Transitorio – Sede Central y Memorando Nº 0046-2013-GORE-ICA/PPR de fecha 22 de abril del presente año, relacionado al juicio seguido por **Víctor Manuel Lévano Torres** sobre Proceso Contencioso Administrativo contra el Gobierno Regional de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0470-2011-GORE-ICA/PR de fecha 21 de setiembre del 2011 y en cumplimiento a la Resolución Nº 55 de fecha 06 de mayo del año 2011 expedida por el Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica se resuelve reconocer la cantidad de S/.113,050.26 Nuevos Soles como reintegro de nivelación de pensión correspondiente a los conceptos de productividad y racionamiento; liquidación efectuada a partir del 18 de noviembre del 2004 al 31 de diciembre del 2010 a favor de **don Víctor Manuel Lévano Torres,** así mismo se resuelve reconocer la nivelación de Pensión de Cesantía del referido pensionista , Nivel F-4 a partir de la fecha de su cese, a la que se le están incluyendo los conceptos de productividad y racionamiento desde la fecha que se otorgaron estos conceptos;

Que, por error involuntario se obvió incluir en la Nivelación de Pensión de Don Víctor Manuel Lévano Torres el concepto por D.S Nº 051-91-PCM por la cantidad de S/.72.07 Nuevos Soles que había sido reconocido por el Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica en la resolución Nº 51 del 23 de diciembre del 2010 y consentida mediante Resolución Nº 52 del 18 de enero del 2011, por lo que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0500-2011-GORE-ICA/PR de fecha 06 de octubre del 2011, se resuelve rectificar de oficio los artículos primero y segundo de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0470-2011-GORE-ICA/PR, reconociéndosele al actor la cantidad de S/.130,154.87 como reintegro por nivelación de pensión correspondiente a los conceptos de productividad y racionamiento, liquidación efectuada desde el 18 de noviembre del 2004 al 31 de diciembre del 2010 así como por concepto del DS Nº 051-91-PCM, que se liquida desde el 21 de marzo de 1991, fecha de su cese y hasta el 31 de diciembre del 2010, según los anexos Nºs 01, 02 y 03 que forman parte de la indicada resolución;

Que, en la resoluciones que se mencionan precedentemente, se había considerado la cantidad de S/.776.27 Nuevos Soles por concepto de racionamiento, en razón a que por Directiva de Órgano Nº 002-2005 del 18 de abril del año 2005, se rebajó este concepto a la suma de S/.845.70 nuevos soles, siendo una cantidad fija hasta la fecha, correspondiéndole percibir al pensionista la cantidad de S/.776.27 Nuevos Soles proporcional a sus 26 años de servicios prestados al estado;

Que, mediante Resolución Nº 77 del 05 de setiembre del año 2012, el Cuarto Juzgado Civil Transitorio se remite a la Pericia Contable practicada por la parte

demandante, advirtiendo que dicho examen pericial se ha efectuado por el concepto del DS Nº 051-91-PCM a partir del 21 de marzo del año 1991, fecha de cese del demandante, hasta el mes de octubre del año 2011 y se han realizado de acuerdo a los datos de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0330-2009-GORE-ICA/PR, los mismos que se encuentran en la Resolución Nº 51, motivo por el cual no pueden ser modificados por ser montos ejecutoriados de la bonificación por productividad desde el mes de marzo del año 1999 hasta el mes de octubre del 2011, por tales consideraciones se resuelve declarar fundada la observación formulada por el abogado del demandante e INFUNDADA la observación a la Pericia Contable formulada por la parte demandada, Pericia que se aprueba en consecuencia ORDENA; que la entidad demandada Gobierno Regional de Ica (GORE), emita nueva resolución administrativa con arreglo a ley, tomando en cuenta lo expuesto en los considerandos Cuarto y Quinto de la Resolución Nº 77;

Que, en cumplimiento a lo ORDENADO por el Cuarto Juzgado Civil Transitorio se considerará por concepto de racionamiento la cantidad de S/.780.00 Nuevos Soles y no S/.776.27 Nuevos Soles como se había considerado, existiendo una diferencia de S/.3.73 Nuevos Soles a favor del demandante Don Víctor Manuel Lévano Torres a partir del mes de abril del año 2005 hasta el 31 de diciembre del 2010, así mismo se está considerando el monto total por este concepto a partir del mes de enero al mes de Octubre del año 2011 acorde a lo ordenado por el Poder Judicial correspondiéndole percibir por dicho concepto la cantidad de Nueve Mil Seiscientos Diecisiete y 37/100 Nuevos Soles; respecto a la liquidación por concepto del DS Nº 051-91-PCM, ésta se encuentra incluida en el anexo Nº 03 de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0500-2011-GORE-ICA/PR de fecha 06 de octubre del 2011, quedando pendiente de reconocimiento la cantidad de Setecientos Veinte y 70/100 nuevos Soles que corresponde a los meses de enero a octubre del 2011;

Estando a lo ordenado por el Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley Nº 27902 y a la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, la cantidad de Dieciséis Mil Cuatrocientos Ocho y 07/100 Nuevos Soles **(S/.16,408.07)** como reintegro de Nivelación de Pensión correspondiente a los conceptos de Productividad, Racionamiento y DS Nº 051-91-PCM; liquidación efectuada a partir del mes abril del 2005 a diciembre del 2011 y del mes de enero al mes de Octubre del 2011 por concepto de Racionamiento y del mes de enero a octubre del 2011 por concepto del D.S.Nº 051-91-PCM y Productividad a favor de **DON VÍCTOR MANUEL LÉVANO TORRES** Nivel F-4, cantidad que será pagada de acuerdo a disponibilidad presupuestal según detalle :

RACIONAMIENTO

AÑO 2005

3.73 X 9 meses = 33.57
Abril a diciembre

AÑO 2006

3.73 X 12 meses = 44.76

AÑOS 2007 AL 2010

44.76 x 4 años = 179.04

AÑO 2011

780.00 X 10 meses = 7,800.00
Enero a octubre

SUB TOTAL **8,057.37**

PRODUCTIVIDAD

763.00 x 10 meses = 7,630.00
Enero a octubre 2011

D.S Nº 051-91-PCM

72.07 X 10 = 720.70
Enero a Octubre 2011

TOTAL **= 16,408.07**

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, la Nivelación de Pensión de Cesantía de **Don VÍCTOR MANUEL LÉVANO TORRES**, Nivel F-4 a partir de la fecha de su cese, a la que se le están incluyendo los conceptos de Productividad y Racionamiento desde la fecha que se otorgaron estos conceptos, así como el DS Nº 051-91-PCM quedando conformada la nueva pensión nivelada de la siguiente manera:

CONCEPTOS	MONTO
Principal	85.13
Transitoria para Homologación	163.79
DS.Nº 276-91-EF	90.00
Bonificación Personal	0.02

Refrigerio y Movilidad		5.00
D.U. 037-94		329.33
D.U. 090-96		97.34
D.U 073-97		120.04
DU 011-99		134.50
D.S 014-2009-EF		15.00
D.S 077-2010		20.00
D.S 031-2011		25.00
D.S Nº 024-2012		25.00
D.S.Nº 004-2013		25.00
Sub Total		**1,135.15**
D.S.Nº 051-91-PCM		72.07
Productividad al 30-10-2011		763.00
Racionamiento al 30-10-2011		780.00
TOTAL PENSIÓN MENSUAL NIVELADA	**S/.**	**2,750.22**

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente Resolución al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica para que lo presente al Poder Judicial, y notificar a las instancias correspondientes de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Abo. ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, **23 de Mayo del 2013**
Of. Circular N' **0813-2013-GORE-ICA-UAD**

Señor GERENCIA GENERAL REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

Nº **0180- 2013** de fecha **23-05-2013**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)